



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Controversia Contractual
Radicación : 11001-33-31-038-2012-00045-00
Demandante : SOCIEDAD MEDINA ALFONSO Y CIA S EN C
Demandado : Bogotá – D.C.
Asunto : Acepta solicitud de aclaración, corre traslado de Alegatos de Conclusión y reconoce personería.

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó solicitud de aclaración o corrección de la experticia presentada, y se corra traslado para alegatos.

La parte demandada presenta escrito de poder y solicita reconocimiento de personería a abogado designado.

2. CONSIDERACIONES

Se observa que le asiste razón al demandante en su solicitud de corrección de la dirección indicada en la parte final del dictamen pericial presentado en razón a que el auxiliar de la justicia erró en la nomenclatura exacta del inmueble examinado que es la Calle 68B N° 74 A – 81, por lo que se entenderá que se refiere a dicha dirección y no a la Calle 71 N° 73 A – 44, como quedará en la parte resolutive.

De otra parte revisado el expediente se determina que el término probatorio encuentra el Despacho que se encuentra vencido, por tanto es procedente conceder término para alegar de conclusión dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

Por último, por ser presentado conforme los requisitos del Artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería al abogado designado por la parte demandada para que actúe como apoderado en la presente controversia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Atender la solicitud de corrección presentada por el demandante al dictamen pericial presentado, por lo que se entenderá que la dirección correcta es la Calle 68B N° 74 A – 81.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO: Vencido el término anterior, si la Agente delegada del Ministerio Público para este Despacho, no requiere el expediente para rendir concepto, pase el expediente al Despacho.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

CUARTO: Tener como apoderado de la parte demandada al Doctor Marco Guacaneme Boada quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 79.714.119 y es portador de la T.P 136121 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 90 del QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario